

**DECLARA EL CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES PROCEDIMENTALES ORDENADAS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO MP-016-2020, PROYECTO "GENERADORA ELÉCTRICA ROBLERÍA"**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1627**

**Santiago, 22 de septiembre de 2022**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40, de 12 de agosto de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("Reglamento SEIA"); en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el expediente administrativo Rol MP-016-2020; en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA N° 119123/28/2022 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de jefe/a del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°659, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico, y en la Resolución Exenta N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales con el objetivo de evitar un daño

inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 48 de la LOSMA y el artículo 32 de la Ley N°19.880.

3° Que, con fecha 22 de noviembre de 2018, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-109-2018, se dio inicio al procedimiento sancionatorio en contra de Generadora Eléctrica Roblería Limitada, como titular del proyecto “Generadora Eléctrica Roblería”. Cabe señalar que el titular actual corresponde a Hidroeléctrica Roblería SpA, RUT N° 76.051.263-K, en adelante “el titular” o “la empresa”.

4° Que, con fecha 13 de agosto de 2019, mediante la Resolución Exenta N°1187 (en adelante, “Res. Exenta N°1187/2019”), esta Superintendencia ordenó la adopción de medidas provisionales en contra del titular.

5° Que, con fecha 21 de noviembre de 2019, personal fiscalizador de esta Superintendencia, junto a la DGA, la Corporación Nacional Forestal (en adelante “CONAF”), el Servicio Agrícola y Ganadero y el Servicio Nacional de Geología y Minería (en adelante “Sernageomin”), efectuaron una inspección ambiental a proyecto, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas mediante la Res. Exenta N°1187/2019, informando los resultados de dicha actividad a la División de Sanción y Cumplimiento, con fecha 27 de noviembre de 2019, mediante el Memorándum N°72691/2019.

6° Que, el Memorándum anterior fue complementado mediante el Memorándum N°77391, de fecha 13 de diciembre de 2019, y mediante el Ord. N°2566, de fecha 07 de enero de 2020, de la Dirección Regional de Sernageomin Zona Sur, respecto de la inspección ambiental realizada con fecha 21 de noviembre de 2019.

7° Que, considerando lo anterior, mediante el Memorándum N°86, de fecha 10 de febrero de 2020, el Fiscal Instructor del procedimiento sancionatorio solicitó al Superintendente la adopción de nuevas medidas provisionales.

8° Que, en atención a lo expuesto, con fecha 26 de febrero de 2020, mediante la Resolución Exenta N°379 (en adelante, “Res. Exenta N°379/2020”), esta Superintendencia ordenó la adopción de las siguientes medidas provisionales:

1.- *Presentar un estudio que de cuenta de las características físicas del sector “Polígono General Bari”, junto con los permisos respectivos emitidos por parte de la Escuela de Artillería del Ejército de Chile, provincia de Linares, región del Maule. Además, el referido informe deberá contener un detalle de las acciones y actividades realizadas para el acondicionamiento del camino hacia dicho sector (...).*

2.- *Presentar un estudio actualizado respecto a la capacidad de dilución del estero Nacimiento, en forma complementaria al ya presentado, que determine la situación respecto del material depositado de tamaño mayor a 27 centímetros. En este sentido, el informe deberá señalar en forma precisa la capacidad de dilución en relación con el material de tamaño mayor al señalado, proponiendo acciones idóneas para evitar posibles estancamientos de las aguas del estero Nacimiento por acumulación de este tipo de material (...).*

3.- *Presentar un plan de trabajo para la implementación de un sistema de control de taludes para la retención de tierra, rocas y material vegetal que pueda desprenderse del sector del trazado del acueducto, considerado todos los puntos del trazado identificados por el titular como sectores con riesgo de deslizamiento de material, incluyendo el sector donde actualmente se construye el túnel, identificando en dicho plan, las acciones y plazo de ejecución (...).*

4.- *Presentar un estudio de geotecnia, que asegure la estabilidad del talud donde se ejecutan las obras, y que determine las medidas de prevención y/o contención con objeto de resguardar la seguridad frente a posibles deslizamientos.*

5.- *Informar a esta Superintendencia sobre las obras que está ejecutando en los puntos identificados por la Dirección General de Aguas, señalando las medidas de seguridad y contención implementadas, si corresponde, remitiendo la documentación técnica correspondiente, y fotografías fechadas y georreferenciadas del sector donde se ejecutan las obras (...).*

6.- *En caso que el titular obtenga alzamiento de la paralización de las obras que fue decretada por la Dirección General de Aguas respectiva, se deberá informar de tal circunstancia ante la SMA en el plazo máximo de 2 días hábiles desde notificado el pronunciamiento (...).*

9° Que, mediante carta de fecha 07 de abril de 2020, don Miguel Angel Lara Pereira, en representación del titular, solicitó aclarar la Res. Exenta N°379/2020, respecto de las medidas provisionales contenidas en los numerales 1, 2 y 4, lo que fue resuelto a través de la Res. Exenta N°725, de fecha 06 de mayo de 2020 (en adelante "Res. Exenta N°725/2020).

10° Que, en este contexto, con fecha 06 de agosto de 2020, personal fiscalizador de esta Superintendencia realizó una inspección ambiental para analizar el estado de ejecución de las medidas ordenadas a través de la Res. Exenta N°379/2020, aclarada por medio de la Res. Exenta N°725/2020. Los resultados de dicha inspección constan en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-2923-VII-MP.

11° Que, a partir de la fiscalización efectuada, la División de Fiscalización manifestó el efectivo e íntegro cumplimiento de las medidas provisionales de los numerales 1, 2, 5 y 6 del Resuelvo Primero de la Res. Exenta N°379/2020.

12° Que, no obstante, respecto a la medida N°3 del Resuelvo Primero de la Res. Exenta N°379/2020 se indica en el Informe de Fiscalización Ambiental, que el titular no ha presentado el plan de trabajo para la implementación de un sistema de control de taludes, indicando que éste requiere en forma previa, de la presentación y autorización de un plan de manejo forestal por parte de CONAF, agregando que el plan de trabajo será reformulado una vez obtenida la aprobación de los planes de manejo forestal.

13° Que, respecto de la medida provisional N°4 del Resuelvo Primero de la Res. Exenta N°379/2020, se señala en el Informe de Fiscalización Ambiental que, aunque el titular presentó un estudio de geotecnia, Sernageomin indicó que debe ser complementado, entregando mayor respaldo técnico y una mejor descripción de las medidas de contención que tendrían como objeto resguardar la seguridad frente a posibles deslizamientos, realizando un análisis respecto a los sectores donde se presenta el peligro geológico y de susceptibilidad de ocurrencia de eventos, las medidas de control y su efectividad, incorporando

información gráfica y planos en escala adecuada para su revisión; incluyendo un estudio de estabilidad de taludes que conduzcan a una mejora al pie de talud o medidas de control que permitan asegurar que las laderas afectadas por procesos de remociones en masa no van a sufrir nuevos procesos. Sin embargo, se considerará la medida como parcialmente cumplida al ser entregado el estudio, y se solicitará el estudio de geotécnica complementado, según lo indicado por Sernageomin.

14° Que, en dicho contexto fue posible concluir que se mantenía una hipótesis de riesgo para el medio ambiente y la salud de las personas, principalmente por la inestabilidad de los taludes con riesgo de deslizamiento, teniendo en consideración que el titular se encuentra ejecutando obras que pueden generar caídas de material por la ladera del estero Nacimiento, sin contar con el correspondiente plan de trabajo para el control de taludes ni los correspondientes estudios de geotecnia para resguardar la seguridad frente a posibles deslizamientos, incluso, contando con una orden por parte de la DGA indicando la paralización de las labores asociadas a la construcción del acueducto.

15° Que, en consideración a tales antecedentes, por medio de la Resolución Exenta N°2026, de fecha 08 de octubre de 2020, (en adelante “Res. Exenta N°2026/2020”), se resuelve:

- i. **PRIMERO:** Declarar el cumplimiento de las medidas provisionales N°1, N°2, N°5 y N°6, ordenadas mediante la Res. Exenta N°379/2020.
- ii. **SEGUNDO:** Declarar el cumplimiento parcial de la medida provisional N°4, ordenada mediante la Res. Exenta N°379/2020.
- iii. **TERCERO:** Ordenar a Generadora Eléctrica Roblería Limitada las medidas provisionales contempladas en las letras a) y f) del artículo 48 LOSMA.

16° Que, la Res. Exenta N°2026/2020 ordenó las siguientes medidas provisionales:

*1.- “Presentar un plan de trabajo para la implementación de un sistema de control de taludes para la retención de tierras, rocas y material vegetal que pueda desprenderse del sector del trazado del acueducto, considerando todos los puntos del trazado identificados por el titular como sectores con riesgo de deslizamiento de material, incluyendo el sector donde actualmente se construye el túnel, identificando en dicho plan, las acciones y plazo de ejecución. En este sentido, el plan deberá contemplar al menos, la ejecución de las obras propuestas por el mismo titular del proyecto en dichos sectores, como obras de saneamiento o de canalización de aguas lluvia, instalación de mallas de contención en taludes, y acciones de estabilización para la disminución de la inclinación de la ladera.*

*El titular deberá presentar en un plazo de 15 días corridos, contados de la notificación de la resolución que las ordene, el referido plan de trabajo. Posteriormente, dentro de los siguientes 15 días corridos de la vigencia de las presentes medidas, el titular deberá presentar un reporte que permita dar cuenta de los progresos realizados, adjuntando fotografías fechadas y georreferenciadas, y los demás medios de verificación que estime pertinentes.*

*2.- Presentar un estudio de geotecnia, que asegure la estabilidad del talud donde se ejecutan las obras, y que determine las medidas de prevención y/o contención con objeto de resguardar la seguridad frente a posibles deslizamientos.*

La vigencia de la medida será de 30 días corridos, a partir de la notificación de la resolución que las ordene, período en el cual deberá presentar a más tardar el último día del plazo conferido, el estudio requerido junto los antecedentes de la entidad que lo realice”.

17° Que, a raíz de la dictación de las medidas provisionales detalladas anteriormente, funcionarios de la Oficina Regional del Maule de esta Superintendencia realizaron una actividad de inspección ambiental con fecha 31 de mayo de 2022, así como análisis de los reportes de cumplimiento presentados por el titular y antecedentes proporcionados por Sernageomin, ello, con el objeto de verificar la implementación de las medidas provisionales indicadas anteriormente. Las conclusiones obtenidas en las actividades de fiscalización fueron sistematizadas en el informe de fiscalización ambiental de medida provisional **DFZ-2022-1857-VII-MP**.

18° Que, el referido análisis se realizó en el cuadro que se transcribe a continuación:

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
1	<p>Presentar un plan de trabajo para la implementación de un sistema de control de taludes para la retención de tierra, rocas y material vegetal que pueda desprenderse del sector del trazado del acueducto, considerando todos los puntos del trazado identificados por el titular como sectores con riesgo de deslizamiento de material, incluyendo el sector donde actualmente se construye el túnel, identificando en dicho plan, las acciones y plazo de ejecución. En este sentido, el plan deberá contemplar al menos, la ejecución de las obras propuestas por el mismo titular del proyecto en dichos sectores, como obras de saneamiento o de canalización de aguas lluvia, instalación de mallas de contención en taludes, y acciones de estabilización para la disminución de la inclinación de la ladera.</p> <p>El titular deberá presentar en un plazo de 15 días corridos, contados de la notificación de la resolución que las ordene, el referido plan de trabajo. Posteriormente, dentro de</p>	<p>El 17 de diciembre de 2021, el titular entregó un plan de trabajo, donde indicó: <i>“Para el desarrollo del plan de trabajo para el control de taludes, retención de rocas y material vegetal, la Empresa se enfrentó a un obstáculo insalvable e inimputable que ha retrasado el término del estudio. En efecto, para concluir el plan es necesario tener certeza de la inclinación con la cual se apostarán los taludes, y en esa determinación influye la magnitud y superficie de corta de la vegetación nativa. En consecuencia, para comprender su alcance HR debe tener el nuevo Plan de Manejo Forestal (“PMF”) aprobado.</i></p> <p><i>En este escenario, la Compañía no puede someter a evaluación un nuevo PMF mientras no se resuelvan y notifiquen las denuncias por corta no autorizada ante el JPL de Linares, entre ellas las tramitadas con los roles 10.998-2018 y 10.999-2018.</i></p> <p><i>A pesar de la voluntad de la Compañía, en orden a resolver cuanto antes estas causas -incluso allanándose parcialmente respecto a algunas de sus alegaciones-, el tribunal respectivo ha demorado largo tiempo en dictar las sentencias y efectuar las notificaciones, al punto que ha sido HR quien ha ido personalmente a notificarse de ellas”.</i></p> <p>Además, el titular indicó que el plan de trabajo para el control de los taludes se realizará vía la tecnología de soil nailing y rebaje. Respecto de los taludes que se tratarán con soil nailing, en función del cronograma, se señala <i>“se prevé su remedio para abril de 2022. Estos trabajos se realizarán de acuerdo con los informes “Caracterización de laderas” (Xoren, 2018) -que define los sectores en los que hay que hacer trabajos-; y, “Estabilidad Taludes” (Geodrilling, 2019), cuya actualización está en curso.</i></p> <p><i>En cuanto a los taludes a los que se les aplicará rebaje, su tratamiento está supeditado [...] la aprobación del nuevo PMF que nos permita aclarar la magnitud de nuestra intervención y corta. Informaremos oportunamente conforme avancen los hitos asociados al cronograma”.</i></p> <p>Finalmente, el titular mencionó algunas medidas adicionales para contener, reducir o eliminar efectos adversos en el lugar:</p>	<p><b>Medida cumplida parcialmente</b></p> <p>El titular presentó un plan de trabajo para la implementación de un sistema de control en dos taludes, no mencionando explícitamente si aborda el sector donde actualmente se construye el túnel.</p> <p>El plan presentado identificó acciones y plazo de ejecución.</p> <p>El plan no identificó la ejecución de las obras propuestas, como obras de saneamiento o de canalización de aguas lluvia, instalación de mallas de contención en taludes, y acciones de estabilización para la disminución de la inclinación de la ladera, es decir, no se han presentado reportes que permitan dar cuenta de los progresos</p>

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
	<p>los siguientes 15 días corridos de la vigencia de las presentes medidas, el titular deberá presentar un reporte que permita dar cuenta de los progresos realizados, adjuntando fotografías fechadas y georreferenciadas, y los demás medios de verificación que estime pertinentes.</p>	<p><i>“Sobre este particular nos limitamos a comentar que, en función de las restricciones propias de la paralización de obras, y la imposibilidad de proponer un nuevo plan de manejo forestal (por las razones invocadas), el actuar de la Empresa ha estado circunscrito a ejecutar acciones en materias sobre las cuales está habilitada, obrando de acuerdo con la mínima intervención permitida. Con todo, no ha dudado en solicitar las autorizaciones necesarias para ejecutar las obras urgentes destinadas a evitar afectaciones a su entorno”.</i></p> <p>Por otra parte, como se mencionó anteriormente, el titular presentó un plan de trabajo, el cual aborda las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Actualización Estudio Geotecnia.</li> <li>• Talud 1 (Pk 0+400 a 0+450) y Talud 2 (1+190 a 1+230).</li> <li>• Cotizaciones trabajos Soil Nailing.</li> <li>• Adjudicación empresa contratista.</li> <li>• Trabajos Soil Nailing.</li> </ul> <p>El plan de trabajo menciona que la ejecución será desde diciembre de 2021 a marzo de 2022. Además, se mencionó la duración en días de cada actividad siendo las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Actualización Estudio Geotecnia: 19 días.</li> <li>• Talud 1 (Pk 0+400 a 0+450) y Talud 2 (1+190 a 1+230): -</li> <li>• Cotizaciones trabajos Soil Nailing: 21 días.</li> <li>• Adjudicación empresa contratista: 12 días.</li> <li>• Trabajos Soil Nailing: 46 días.</li> </ul> <p>Además, el plan de trabajo mencionó otras actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tramos 1 y 2: Rebaje Taludes.</li> <li>• Aprobación PMF.</li> <li>• Rebaje taludes (se mencionó una duración de 45 días).</li> </ul>	<p>realizados con sus respectivos medios de verificación (fotografías fechadas y georreferenciadas).</p> <p>En base a ello, el titular indicó que, para el desarrollo del plan de trabajo, es necesario tener certeza de la inclinación con la cual se apostarán los taludes, y en esa determinación influye la magnitud y superficie de corta de la vegetación nativa y para ello se debe tener el nuevo Plan de Manejo Forestal (PMF) aprobado. En dicho escenario, el titular indicó que no puede someter a evaluación un nuevo PMF mientras no se resuelvan y notifiquen las denuncias por corta no autorizada ante el JPL de Linares.</p> <p>Por otra parte, a la fecha del Informe de Fiscalización Ambiental (agosto 2022), no se poseían nuevos antecedentes respecto a la medida provisional ordenada ni de avances en actividades o hitos asociados al plan de trabajo.</p> <p>Relacionado a ello, en inspección ambiental realizada por la SMA el 31 de mayo de 2022, se constató que las laderas contiguas a la faja de la tubería de aducción estaban en las mismas condiciones constatadas en</p>

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
			<p>inspección ambiental realizada en agosto de 2020, por lo que se puede señalar que no se han realizado nuevos trabajos en ellas.</p> <p>Finalmente, cabe hacer presente que el plan de trabajo fue presentado por el titular el 17 de diciembre de 2021, mientras que la medida provisional fue dictada el 08 de octubre de 2020.</p>
2	<p>Presentar un estudio de geotecnia, que asegure la estabilidad del talud donde se ejecutan las obras, y que determine las medidas de prevención y/o contención con objeto de resguardar la seguridad frente a posibles deslizamientos.</p> <p>La vigencia de la medida será de 30 días corridos a partir de la notificación de la resolución que las ordene, periodo en el cual deberá presentar a más tardar el último día del plazo conferido, el estudio requerido junto los antecedentes de la entidad que lo realice.</p>	<p>El 31 marzo de 2022 el titular entregó el documento denominado “Informe de estabilidad de taludes afectados”, elaborado por la empresa Geodrilling. Además, el titular mencionó que realizaría la cotización por los trabajos de Soil Nailing, según las recomendaciones del informe.</p> <p>Posteriormente, con fecha 14 de abril de 2022, se envió al Sernageomin, el Ord. SMA RDM N°83/2022, donde se solicita un análisis del informe mencionado, solicitud basada en las competencias, conocimientos y experiencia de dicho servicio.</p> <p>Con fecha 09 de agosto de 2022, a través del Ord. N°2049/2022, el Sernageomin dio respuesta al Ord. SMA RDM N°83/2022, informando lo siguiente:</p> <p><i>“1. En primer lugar, respecto al informe revisado se concluye lo siguiente:</i></p> <p><i>a. En el punto 1.1 General, se indica que “Se ha solicitado a Geodrilling Ltda., la ejecución de un informe que incluya la estabilidad física de 2 sectores, que han presentado fallas y deslizamientos locales” al respecto se observa:</i></p> <p><i>i. Se requieren mayores antecedentes acerca de la realización de calicatas solo en estos dos sectores, y su posterior extrapolación de los datos a todo el talud.</i></p> <p><i>ii. Respecto a la tabla 3-2 “Distribución granulométrica de muestras de calicatas ejecutadas” se aprecia que los valores obtenidos de estas 2 calicatas para contenido de arenas, gravas y finos son diametralmente opuestas, por lo tanto, es difícil asumir algún patrón de uniformidad en los datos.</i></p> <p><i>iii. El punto anterior se sustenta además en la necesidad de aumentar las certezas acerca de las propiedades geotécnicas del suelo, las que fueron utilizadas de manera uniforme para la simulación de los análisis de equilibrio límite.</i></p> <p><i>b. En el punto 4 “Análisis de estabilidad” se establecen las metodologías y consideraciones básicas para la simulación del comportamiento del talud bajo condiciones adversas, donde no se logra advertir la “condición de agua” asumida, toda vez que</i></p>	<p><b>Medida cumplida parcialmente</b></p> <p>El titular presentó el estudio solicitado.</p> <p>No obstante, el Sernageomin mencionó que se requieren mayores antecedentes acerca de la realización de calicatas en los dos sectores que han presentado fallas y deslizamientos locales, y su posterior extrapolación de los datos a todo el talud.</p> <p>Además, mencionó que los valores obtenidos de dos calicatas para contenido de arenas, gravas y finos son diametralmente opuestos, por lo tanto, es difícil asumir algún patrón de uniformidad en los datos, por lo que es necesario aumentar las certezas acerca de las propiedades</p>

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
		<p><i>en el punto 2.2 “Condición geológica” se establece que “Los escurrimientos superficiales proveniente de aguas lluvia tienden a encauzarse a través de depósitos de gravas, anteriormente descritas, que con sus elevadas permeabilidades son capaces de conducir estas aguas y saturar los suelos superficiales, aumentando la presión intersticial y favoreciendo el desarrollo de superficies de rotura”. De acuerdo a lo anterior se observa lo siguiente:</i></p> <p><i>i. Se solicita anexar el cálculo del caudal aportante de aguas lluvias, considerando el caudal máximo para un determinado período de retorno.</i></p> <p><i>ii. Especificar si los análisis de equilibrio límite estáticos y pseudoestáticos se han realizado solo en condición seca, en caso contrario, se solicita complementar antecedentes.</i></p> <p><i>c. En el punto 8 “Aspectos de estabilidad túnel aducción” se establece que “De acuerdo con los resultados del análisis de estabilidad, para el caso sin refuerzo en el sector donde se ubica el Talud 1, existen potenciales superficies de deslizamiento que se encontrarían cercanas al túnel de aducción. Por lo tanto, en caso de producirse estos deslizamientos no es posible descartar potenciales daños estructurales en el túnel de aducción” al respecto se solicita realizar un análisis de estabilidad específico para el túnel, que incluya las condiciones de lluvia que podrían desencadenar deslizamientos con potencial influencia en el soporte de la instalación y, por lo tanto, en su estabilidad”.</i></p> <p>Por otra parte, el 31 de mayo de 2022 se realizó una inspección ambiental a la unidad fiscalizable, en específico a los taludes y obras asociadas al acueducto.</p> <p>El Sr. Jorge Portales Inostroza (Jefe de Mantención Civil de Anpac Energía), informó que actualmente no se están realizando trabajos en el sector de la tubería de aducción Nacimiento.</p> <p>Se indicó al Sr. Portales que funcionarios del Sernageomin inspeccionarían aspectos relacionados al documento “Informe de estabilidad de taludes afectados”, enviado por el titular en marzo de 2022 a la SMA, y derivado a dicho servicio para examen de información.</p> <p>En dicha oportunidad se inspeccionó el estado actual de la zona donde se construye el acueducto Nacimiento (coordenadas UTM WGS 84: 6.030.870 N – 295.703 E).</p> <p>Se visualizó el estado de dos quebradas afluentes al estero, en las cuales se realizaron anteriormente, labores de mejoramiento de cruce. Las quebradas permitían el flujo de agua (coordenadas UTM WGS 84: 6.030.942 N – 295.773 E y 6.031.106 N – 295.784 E), es decir, las obras realizadas en las quebradas permitían escurrir libremente el agua.</p> <p>En toda la extensión de la faja de la tubería de aducción, localizada sobre el estero Nacimiento, se constató que las obras estaban detenidas, no había personal trabajando en el lugar, ni existían maquinarias. Además, la faja estaba limpia, sin la presencia de materiales rocosos mayores o de vegetación.</p> <p>Además, se constató que las laderas contiguas a la faja de la tubería de aducción estaban en las mismas condiciones</p>	<p>geotécnicas del suelo.</p> <p>Por otra parte, en cuanto a la simulación del comportamiento del talud bajo condiciones adversas, indicó que no se logra advertir la “condición de agua”, por lo que es necesario anexar el cálculo del caudal aportante de aguas lluvias, considerando el caudal máximo para un determinado período de retorno y, especificar si los análisis de equilibrio límite estáticos y pseudoestáticos se han realizado solo en condición seca, en caso contrario, se solicita complementar antecedentes.</p> <p>Finalmente, es necesario realizar un análisis de estabilidad específico para el túnel de aducción, que incluya las condiciones de lluvia que podrían desencadenar deslizamientos con potencial influencia en el soporte de la instalación y, por lo tanto, en su estabilidad.</p> <p>Por otra parte, en inspección ambiental realizada el 31 de mayo de 2022, el</p>

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
		<p>constatadas en inspección realizada en agosto de 2020, por lo que se puede señalar que no se han realizado nuevos trabajos en ellas. Finalmente, se constató la instalación de señalética para el tránsito de vehículos.</p> <p>Por otra parte, se constató que las obras del túnel estaban detenidas. Dicho túnel constituye una alternativa de construcción de la tubería de aducción y que permite completar el trazado de dicho ducto. El túnel presenta dos frentes (piques). El primer pique se localiza en las siguientes coordenadas UTM: 6.030.852 N - 295.709 E y, el segundo pique se localiza en las siguientes coordenadas UTM: 6.031.106 N - 295.784 E.</p> <p>Además, se visitó el punto hasta donde se ha habilitado la faja del acueducto (coordenadas UTM WGS 84: 6.031.251 N – 295.700 E), es decir, hasta donde se han realizado los trabajos de habilitación. Se constató que las obras estaban detenidas. Desde allí se puede observar (cerro abajo), la bocatoma localizada en el Estero Nacimiento, siendo el trayecto faltante de la tubería de aducción.</p> <p>Finalmente, se visitó el camino Nacimiento (localizado en la faja de la tubería de aducción) (coordenadas UTM WGS 84: 6.030.534 N – 295.427 E), el que se localiza por debajo de un camino vecinal, siendo este último el que presentó deslizamiento de material (caída de parte de la ladera), en septiembre de 2018.</p> <p>En el sector se restituyó y/o estabilizó el talud localizado bajo el camino vecinal afectado, con micro terrazas escalonadas, correspondiente a estructuras de polines de pino impregnados, que siguen las curvas de nivel del talud. Además, se habilitó una estructura en base a polines que serviría para controlar la escorrentía que pueda ocurrir en parte del talud. No obstante, al momento de la inspección, parte de las estructuras estaban dañadas debido al rodado de una roca producto de las precipitaciones de alta intensidad ocurridas en la zona hacía aproximadamente 10 días, según lo indicado por el Sr. Portales.</p> <p>Además, el Sr. Portales informó que parte del camino vecinal antes mencionado, no estaba operativo, por lo que los vecinos del sector transitan por parte del camino Nacimiento (faja de la tubería de aducción).</p> <p>Posteriormente, y en relación a la inspección ambiental anteriormente mencionada, el 09 de agosto de 2022, a través del Ord. N°2049/2022, el Sernageomin informó lo siguiente: <i>“se realizó una visita a terreno el martes 31 de mayo, la que se encuentra detallada en el informe adjunto, y en la que se pudo constatar lo siguiente:</i></p> <p><i>Existen taludes presentes en distintas ubicaciones de la faena, en ellos se puede observar a simple vista lo siguiente:</i></p> <p><i>a. Baja cohesión del material.</i></p> <p><i>b. Composición de materiales plásticos afines al agua.</i></p> <p><i>c. Presencia de humedad permanente en las paredes.</i></p> <p><i>d. Desprendimientos (goteos relevantes) permanentes.</i></p>	<p>Sernageomin constató en los taludes, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Baja cohesión del material.</li> <li>-Composición de materiales plásticos afines al agua.</li> <li>-Presencia de humedad permanente en las paredes.</li> <li>-Desprendimientos (goteos relevantes) permanentes y sector con desprendimientos activos de suelo, roca y material orgánico (ramas y troncos), formando depósitos coluviales en la ladera del camino.</li> <li>-Taludes de alto ángulo, lo que no se corresponde con la calidad del material que los conforma.</li> <li>-Fortificaciones deficientes (en sitios puntuales) e inexistentes en la mayoría de los taludes y se aprecian afloramientos de rocas meteorizadas.</li> <li>-Inexistencia de canalizaciones de aguas lluvias.</li> <li>-Talud de la ladera sur (desde donde se ve la ubicación de la bocatoma en dirección norte), fuertemente fracturado y meteorizado.</li> </ul> <p>Presenta material no</p>

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida																																								
		<p><i>e. Taludes de alto ángulo, lo que no se corresponde con la calidad del material que los conforma.</i></p> <p><i>f. Fortificaciones deficientes (en sitios puntuales) e inexistentes en la mayoría de los taludes.</i></p> <p><i>g. Inexistencia de canalizaciones de aguas lluvias”.</i></p> <p>Además, el Sernageomin entregó “Informe visita técnica Generadora Eléctrica Roblería”, en el que detalló la inspección ambiental realizada el 31 de mayo de 2022, la cual se efectuó con el objetivo de evaluar en terreno el estado actual de los taludes, la calidad de los materiales y el avance de la construcción de la aducción, y complementar el análisis del informe sobre estabilidad de taludes afectados. Se visitaron los siguientes puntos:</p> <table border="1" data-bbox="529 907 1216 1181"> <thead> <tr> <th>Punto</th> <th>UTM E</th> <th>UTM N</th> <th>Altitud (msnm)</th> <th>Observaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>P1 El Avellanal</td> <td>295374</td> <td>6030540</td> <td>656</td> <td>Sector El Avellanal con fortificación de madera, identificado como Talud 2 Pk 1+190 a 1+230. Camino vecinal cerrado</td> </tr> <tr> <td>P2 Camino Nacimiento</td> <td>295781</td> <td>6031071</td> <td>585</td> <td>Sector Camino Nacimiento</td> </tr> <tr> <td>P3 Entrada Tunel</td> <td>295787</td> <td>6031099</td> <td>585</td> <td>Sector entrada túnel de aducción</td> </tr> <tr> <td>P4 Bocatoma</td> <td>295733</td> <td>6031257</td> <td>585</td> <td>Bocatoma estero Nacimiento</td> </tr> <tr> <td>P5 Desprendimiento</td> <td>295778</td> <td>6031048</td> <td>585</td> <td>Sector con desprendimientos identificado como Talud 1 Pk 0+400 a 0+450</td> </tr> <tr> <td>P6 Talud Subvertical</td> <td>295601</td> <td>6030608</td> <td>539</td> <td>Talud subvertical</td> </tr> <tr> <td>P7 Talud Subvertical Derrame</td> <td>295226</td> <td>6030539</td> <td>595</td> <td>Talud subvertical con caída de material activo</td> </tr> </tbody> </table> <p><u><i>“P1 El Avellanal</i></u></p> <p><i>Sector identificado en terreno por el titular como “El avellanal”, correspondiente al Talud 2 Pk 1+190 a 1+230 en el informe “Estabilidad de taludes afectados” (Geodrilling 2022), al cual se le ha aplicado fortificación de madera.</i></p> <p><i>Se reporta un desprendimiento de rocas y suelo en sector El Avellanal dos semanas previas a la visita por efecto de precipitaciones. El titular se ha encargado de limpiar la zona afectada, y de despejar el camino para mantenerlo habilitado debido al aumento de tránsito de particulares en el sector. En la parte superior del talud existía un camino vecinal que fue destruido durante eventos el año 2018 y está actualmente fuera de uso.</i></p> <p><i>La fortificación no cumple con el control de estabilidad del talud, ya que no existió contención de los deslizamientos de rocas y suelo. El material se presenta húmedo, consiste en gravas, en su mayoría de alta plasticidad y baja competencia con evidente poca cohesión.</i></p> <p><u><i>P2 Camino Nacimiento</i></u></p> <p><i>Se observan laderas expuestas a lo largo del camino, las que son susceptibles a remociones en masa, como deslizamientos por efecto de la gravedad y precipitaciones debido a material no consolidado y no competente en taludes de alto ángulo.</i></p> <p><u><i>P3 Entrada Túnel</i></u></p> <p><i>Se visita la entrada al túnel de aducción.</i></p> <p><u><i>P4 Bocatoma</i></u></p>	Punto	UTM E	UTM N	Altitud (msnm)	Observaciones	P1 El Avellanal	295374	6030540	656	Sector El Avellanal con fortificación de madera, identificado como Talud 2 Pk 1+190 a 1+230. Camino vecinal cerrado	P2 Camino Nacimiento	295781	6031071	585	Sector Camino Nacimiento	P3 Entrada Tunel	295787	6031099	585	Sector entrada túnel de aducción	P4 Bocatoma	295733	6031257	585	Bocatoma estero Nacimiento	P5 Desprendimiento	295778	6031048	585	Sector con desprendimientos identificado como Talud 1 Pk 0+400 a 0+450	P6 Talud Subvertical	295601	6030608	539	Talud subvertical	P7 Talud Subvertical Derrame	295226	6030539	595	Talud subvertical con caída de material activo	<p>consolidado, suelo y fragmentos de roca.</p> <p>-En sector identificado en terreno por el titular como “El Avellanal”, correspondiente al Talud 2 Pk 1+190 a 1+230 en el informe “Estabilidad de taludes afectados”, al cual se le ha aplicado fortificación de madera, ella no cumple con el control de estabilidad del talud, ya que no existió contención de los deslizamientos de rocas y suelo. El material se presenta húmedo, consiste en gravas, en su mayoría de alta plasticidad y baja competencia con evidente poca cohesión.</p> <p>-En camino Nacimiento se observan laderas expuestas, las que son susceptibles a remociones en masa, como deslizamientos por efecto de la gravedad y precipitaciones debido a material no consolidado y no competente en taludes de alto ángulo.</p> <p>Finalmente, es importante señalar que el estudio solicitado fue presentado por el titular el 31 marzo de 2022, mientras que la medida provisional fue dictada el 08 de octubre de 2020.</p>
Punto	UTM E	UTM N	Altitud (msnm)	Observaciones																																							
P1 El Avellanal	295374	6030540	656	Sector El Avellanal con fortificación de madera, identificado como Talud 2 Pk 1+190 a 1+230. Camino vecinal cerrado																																							
P2 Camino Nacimiento	295781	6031071	585	Sector Camino Nacimiento																																							
P3 Entrada Tunel	295787	6031099	585	Sector entrada túnel de aducción																																							
P4 Bocatoma	295733	6031257	585	Bocatoma estero Nacimiento																																							
P5 Desprendimiento	295778	6031048	585	Sector con desprendimientos identificado como Talud 1 Pk 0+400 a 0+450																																							
P6 Talud Subvertical	295601	6030608	539	Talud subvertical																																							
P7 Talud Subvertical Derrame	295226	6030539	595	Talud subvertical con caída de material activo																																							

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
		<p><i>Se visita la ladera sur, desde donde se ve la ubicación de la bocatoma en dirección norte. El talud está fuertemente fracturado y meteorizado. Presenta material no consolidado, suelo y fragmentos de roca.</i></p> <p><u>P5 Desprendimiento</u></p> <p><i>Sector con desprendimientos activos de suelo, roca y material orgánico (ramas y troncos), formando depósitos coluviales en la ladera del camino.</i></p> <p><u>P6 Talud Subvertical</u></p> <p><i>Se observan taludes subverticales a lo largo del camino recorrido, estos se encuentran en su mayoría sin protecciones, y se aprecian afloramientos de rocas meteorizadas.</i></p> <p><u>P7 Talud Subvertical Derrame</u></p> <p><i>Talud subvertical con desprendimientos de roca hacia el camino”.</i></p> <p>Por otra parte, el 17 de diciembre de 2021, el titular indicó: “El 17 de abril de 2019 solicitamos a la DGA autorización para realizar trabajos de limpieza urgente en el sector. Mediante su Resolución Exenta N°562/2019, de 3 de mayo de 2019, la autoridad hídrica resolvió que “no impedirá la realización de acciones tendientes a disminuir cualquier riesgo a las personas y el medio ambiente”. En ese contexto, las actividades que se realizaron en el periodo consultado por esta superintendencia fueron las siguientes:</p> <p><u>Entre julio de 2019 y marzo de 2020:</u> se realizaron diversas obras no asociadas al acueducto ni la bocatoma. A modo ejemplar, se hicieron trabajos en las quebradas N°1, 2 y 3 para mantener el escurrimiento de aguas; y microterrazas en el sector de un derrumbe vecinal, destinadas a contener el talud. Ninguna de estas labores, se reitera, está relacionada con la construcción del acueducto, sino que están orientadas a estabilizar las obras existentes y prevenir futuros incidentes.</p> <p><u>Desde marzo de 2020 a la fecha:</u> sólo se han realizado labores de limpieza urgente e inspecciones menores no asociadas a la construcción del acueducto. En efecto, el personal de HR ha:</p> <p>(i) Realizado perforaciones circulares de 3 centímetros de diámetro aproximadamente, en el contexto de pruebas asociadas a la etapa de desarrollo y planificación de las obras complementarias de su Central Hidroeléctrica, y con el único objeto de estudiar el comportamiento, composición y características de las rocas existentes en el sector.</p> <p>(ii) Removido material resultante de la excavación del talud del camino que recorre el área del proyecto, y realizado limpiezas urgentes ocasionadas por lluvias y otras erosiones naturales”.</p> <p>Además, en cuanto a medidas adicionales para contener, reducir o eliminar efectos adversos en el lugar, el titular indicó: “en función de las restricciones propias de la paralización de obras, y la imposibilidad de proponer un nuevo plan de manejo forestal (por las razones invocadas), el actuar de la Empresa ha estado circunscrito a ejecutar acciones en materias sobre las cuales está</p>	

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
		<p><i>habilitada, obrando de acuerdo con la mínima intervención permitida.</i></p> <p><i>Con todo, no ha dudado en solicitar las autorizaciones necesarias para ejecutar las obras urgentes destinadas a evitar afectaciones a su entorno”.</i></p> <p>Por otra parte, con fecha 03 de junio de 2022, a través de la Resolución Exenta RDM N°20/2022, rectificadas a través de la Resolución Exenta RDM N°23/2022, de fecha 06 de junio de 2022, se solicitó al titular:</p> <p>a) Informar sobre el estado actual de tramitación de las solicitudes relativas a los expedientes VC-0703-166 y VP-0703-51, adjuntando resoluciones o actos emitidos por parte de la Dirección General de Aguas (DGA) que correspondan, en contexto de dicha tramitación, señalando si en la actualidad cuenta con autorización para la construcción de las obras solicitadas en dichos expedientes.</p> <p>b) Respecto de lo establecido en la Resolución Exenta DGA Maule 274, de 19 de junio de 2019, que ordenó la destrucción de la obra de bocatoma en el Estero Nacimiento, y la aplicación de una sanción de multa, se solicita informar el estado actual de tramitación de dicho proceso, remitiendo todo nuevo antecedente emitido en dicho contexto, así como informar si efectivamente se llevó a cabo la destrucción ordenada y/o el pago de la multa.</p> <p>c) Informar sobre la tramitación y/u obtención de autorizaciones sectoriales ante la Corporación Nacional Forestal, para el manejo de obras civiles, relativas a la construcción del acueducto alledaño al estero Nacimiento.</p> <p>d) Remitir cualquier otro antecedente, resolución, documentación, entre otros, en relación con la construcción de las obras de captación y aducción en el estero Nacimiento, y habilitación de la faja, ante cualquier organismo sectorial, repartición del Estado o Tribunales Ordinarios o Especiales, y que no haya sido incluido en las solicitudes anteriores.</p> <p>En respuesta a lo solicitado, el titular indicó:</p> <p><u>1. Informar sobre el estado actual de tramitación de las solicitudes relativas a los expedientes VC-0703-166 y VP-0703-51</u></p> <p><i>“Se hace presente que los números de expedientes indicados por esta Superintendencia no corresponden a expedientes tramitados por Hidroeléctrica Roblería SpA ante la Dirección General de Aguas. Al respecto se informa que mí representada cuenta con los siguientes expedientes en tramitación ante la Dirección General de Aguas que podrían corresponder a aquellos solicitados en el presente requerimiento y que corresponden a las solicitudes de Autorización para Construcción de Bocatoma para captar derechos de aprovechamiento de aguas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 151 del Código de Aguas. Dichos expedientes corresponden a los N° VC-0703-51 y VC-0703-53 ingresados para su tramitación con fechas 13 de julio de 2016 y 28 de septiembre de 2018, respectivamente.</i></p>	

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
		<p><i>Actualmente y como consta de la documentación adjunta a esta respuesta, los referidos expedientes aún se encuentran en tramitación ante la Dirección General de Aguas de la Región del Maule sin haberse obtenido o denegado los permisos a la fecha”.</i></p> <p><u>2. Respecto de lo establecido en la Resolución Exenta DGA Maule 274, de 19 de junio de 2019, que ordenó la destrucción de la obra de bocatoma en el Estero Nacimiento y la aplicación de una sanción de multa</u></p> <p><i>“Con fecha 30 de julio de 2019, mi representada interpuso un recurso de reconsideración en contra de la resolución Exenta DGA Maule 274, de 19 de junio de 2019, solicitando en el mismo recurso la suspensión de los efectos de dicha Resolución 274, lo cual fue concedido por la Dirección General de Aguas mediante Resolución Exenta DGA N°391 de fecha 17 de marzo de 2020, que se adjunta a esta presentación.</i></p> <p><i>El referido recurso administrativo se encuentra aún pendiente de ser resuelto por parte de la División de Fiscalización de la Dirección General de Aguas y los efectos de la Res. 274 se encuentran suspendidos de acuerdo a lo precedentemente expuesto. En consecuencia, no se ha llevado a cabo la destrucción ordenada ni el pago de multa alguna”.</i></p> <p><u>3. Informar sobre la tramitación y/u obtención de autorizaciones sectoriales ante la Corporación Nacional Forestal, para el manejo de obras civiles, relativas a la construcción del acueducto aledaño al Estero Nacimiento</u></p> <p><i>“Al respecto se informa que la tramitación de las autorizaciones sectoriales ante la Corporación Nacional Forestal (CONAF) se encuentran pendientes de presentación por parte de mi representada, particularmente los planes de manejos correctivos, toda vez que a la fecha aún se encuentran en tramitación los procedimientos de Denuncias por Infracción a la Ley N°20.283 sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal presentados por CONAF con fecha 09 de noviembre de 2018 ante el Juzgado de Policía Local de Linares.</i></p> <p><i>Se informa que en 2018 CONAF ingresó 7 denuncias ante el Juzgado de Policía Local de Linares, roles 10.147-2018; 10.199-2018; 10.996-2018; 10.995-2018; 10.998-2018; 10.997-2018, y 10.146-2018.</i></p> <p><i>Como es de su conocimiento, para poder presentar los planes de manejo de corrección, es necesario concluir la tramitación de los procedimientos de las respectivas denuncias presentadas ante el mencionado Tribunal”.</i></p> <p><u>4. Remitir cualquier otro antecedente, resolución, documentación, entre otros, en relación con la construcción de las obras de captación y aducción en el Estero Nacimiento, y habilitación de la faja</u></p> <p><i>“Como es de su conocimiento, actualmente el proyecto se encuentra paralizado, dando cumplimiento a lo establecido por la DGA en la Resolución N°567 de 5 de octubre de 2018, mientras mi representada se encuentra a la espera de la resolución del recurso de reconsideración interpuesto respecto de la Resolución Exenta DGA Maule 274, de 19 de junio de 2019.</i></p>	

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
		<p><i>A la fecha solo se han realizado trabajos de despeje de la faja en el estero nacimiento, realizando únicamente la remoción de material rocoso para evitar el riesgo de derrumbes y la interrupción del cauce del Estero Nacimiento, al mismo tiempo que se mantiene habilitada la faja para el uso de los vecinos del sector.</i></p> <p><i>De acuerdo a lo ordenado en la Resolución Exenta RDM N°23/2022, a continuación se adjuntan los siguientes documentos que dan cuenta de la información requerida por esta Superintendencia y que creemos pueden no obrar en conocimiento de esta:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Copia de Resolución Exenta DGA N°391 del 17 de marzo de 2020, en virtud de la cual se acoge la solicitud de los efectos de la Resolución Exenta N°274, de 19 de junio de 2019;</i></li> <li><i>2. Copia de historia de tramitación de expediente VC-0703-51 correspondiente a Solicitud de construcción de Bocatoma para captación de derechos de aprovechamiento de aguas ingresado por mi representada, y</i></li> <li><i>3. Copia de historia de tramitación de expediente VC-0703-53 correspondiente a Solicitud de construcción de Bocatoma para captación de derechos de aprovechamiento de aguas ingresado por mi representada”.</i></li> </ol>	

19° Que, conforme lo expuesto precedentemente, a partir de las actividades de fiscalización, la Oficina Regional del Maule de esta Superintendencia ha manifestado que se ha dado cumplimiento parcial a las medidas provisionales ordenadas mediante la Res. Ex. N°2026/2020.

20° Que, como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie respecto de las medidas ordenadas en el procedimiento Rol MP-016-2020, siendo procedente la dictación del siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO: PÓNGASE TÉRMINO** al procedimiento Rol MP-016-2020 y **DECLÁRANSE CUMPLIDAS PARCIALMENTE** las medidas provisionales procedimentales ordenadas mediante la Resolución Exenta N°2026, de fecha 08 de octubre de 2020, respecto del proyecto “Generadora Eléctrica Roblería”.

**SEGUNDO: REMÍTASE** todo antecedente aquí referido al Departamento de Sanción y Cumplimiento, con miras a que los mismos se tengan en consideración en el procedimiento sancionatorio Rol D-109-2018.

**TERCERO: REMÍTASE** copia del presente acto, del IFA DFZ-2022-1857-VII-MP y sus anexos, al expediente administrativo de medida provisional Rol MP-016-2020.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

**EMANUEL IBARRA SOTO**  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

ODLF/MMA

**Notificación por correo electrónico:**

- Hidroeléctrica Roblería SpA., con domicilio en Alonso de Córdova N°4355, oficina 701, comuna de Vitacura, región Metropolitana de Santiago, casillas de correo electrónico [fbesa@anpac.cl](mailto:fbesa@anpac.cl), [malara@anpac.cl](mailto:malara@anpac.cl) y [jportales@anpac.cl](mailto:jportales@anpac.cl)

- Sra. Carolina Hasbún Campos, con domicilio en calle Pejerrey N°950, Villa Bello Horizonte, comuna de Linares, región del Maule, casilla de correo electrónico [movimientoputaganlibre@gmail.com](mailto:movimientoputaganlibre@gmail.com)

**Adj:**

-Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2022-1857-VII-MP.

**C.C.:**

- Ilustre Municipalidad de Linares, casilla de correo electrónico [alcalde@munilinares.cl](mailto:alcalde@munilinares.cl)

- Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental región del Maule, casilla de correo electrónico [oficinadepartes.sea.maule@sea.gob.cl](mailto:oficinadepartes.sea.maule@sea.gob.cl)

- Dirección Nacional del Servicio de Geología y Minería, casillas de correo electrónico [andres.leon@sernageomin.cl](mailto:andres.leon@sernageomin.cl), [pia.toledo@sernageomin.cl](mailto:pia.toledo@sernageomin.cl) y [gabriel.valdes@sernageomin.cl](mailto:gabriel.valdes@sernageomin.cl)

- Dirección Regional de Aguas región del maule, casillas de correo electrónico [dga.partesmaule@mop.gov.cl](mailto:dga.partesmaule@mop.gov.cl), [enrique.osorio@mop.gov.cl](mailto:enrique.osorio@mop.gov.cl)

- Dirección Regional de la Corporación Nacional Forestal región del Maule, casillas de correo electrónico [talca.oirs@conaf.cl](mailto:talca.oirs@conaf.cl), [aliro.gascon@conaf.cl](mailto:aliro.gascon@conaf.cl), [maria.florido@conaf.cl](mailto:maria.florido@conaf.cl), [patricio.gutierrez@conaf.cl](mailto:patricio.gutierrez@conaf.cl)

- Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero región del Maule, casillas de correo electrónico [oirs07@sag.gob.cl](mailto:oirs07@sag.gob.cl), [luis.pinochet@sag.gob.cl](mailto:luis.pinochet@sag.gob.cl), [luis.villanueva@sag.gob.cl](mailto:luis.villanueva@sag.gob.cl)

- Fiscal (S), Superintendencia del Medio Ambiente.

- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.

- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.

- Oficina Regional del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.

- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

**MP-016-2020**

**D-109-2018**

Expediente N°: 20.670/2022